

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°11-12

Acta de la Sesión Extraordinaria once-doce, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 04 de julio del 2012, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Vladimir Sacasa Elizondo –Presidente Municipal
Edwin Córdoba Arias
Álvaro Carrillo Montero
Gina Martínez Saborío sust. a Freddy Rodríguez Porras
Lidieth Martínez Guillen

REGIDORES SUPLENTE:

Julio Castro Quesada
Jeffrey Arias Núñez

SINDICOS PROPIETARIOS:

Ana Lorena Rodríguez Chaverri
Lorena Barrantes Porras

SINDICOS SUPLENTE:

Halley Estrada Saborío

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal
Lidieth Ramírez Lobo - Alcaldesa Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

1- Comprobación del cuórum.

2- Respuesta a Recurso de Amparo, interpuesto por la Señora Victorina del Carmen Morales Rodríguez contra la Municipalidad de Montes de Oro y el Área Rectora de Salud de Montes de Oro, que se lleva a cabo bajo expediente N°12-007726-0007-CO, relacionado a unos movimientos de tierra y un talud vertical para la construcción de una vivienda, cita 200 metros sur del Hogar de Ancianos.

3- Cierre de Sesión.

CAPITULO PRIMERO - COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

INCISO 1:

Comprobado que existe el quórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

ENTERADOS

CAPITULO SEGUNDO- RESPUESTA A RECURSO DE AMPARO, INTERPUESTO POR LA SEÑORA VICTORINA DEL CARMEN MORALES RODRIGUEZ CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO Y EL AREA RECTORA DE SALUD DE MONTES DE ORO, RELACIONADO A UNOS MOVIMIENTOS DE TIERRA Y TALUD VERTICAL PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, CITA 200 METROS SUR DEL HOGAR DE ANCIANOS.

INCISO N°2:

El Concejo Municipal, conoce respuesta del Recurso de Amparo de la siguiente manera:

EXPEDIENTE N: 12-007726-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: Victorina del Carmen Morales Rodríguez
RECURRIDO: Municipalidad de Montes de Oro y el Área Rectora de Salud de Montes de Oro.

SEÑORES Y SEÑORAS

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

S. D.

El suscrito, Vladimir Sacasa Elizondo, Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro, según certificación que adjunto, ante Vuestra Autoridad, con el debido respeto y en el tiempo concedido en la **Resolución de las ocho horas y siete minutos del quince de junio del dos mil doce**, me presento a dar contestación al **recurso de amparo**, que se tramita en esta Honorable Sala Constitucional, bajo el expediente **NUMERO: 12-007726-0007-CO**, interpuesto por la señora Victorina Morales Rodríguez, cédula de identidad N° 0600550277, en su favor y contra el Concejo Municipal de Montes de Oro y el Área de Salud de Montes de Oro, notificado al suscrito a las dieciocho horas con quince minutos del dos de julio último, por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Montes de Oro y el cual fue conocido por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria 27-12, celebrada el lunes 02 de julio del 2012 y en la sesión extraordinaria 11-12, celebrada el 04 de julio del 2012, en los términos siguientes:

SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS POR LA RECURRENTE:

Primero:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “es dueña de un lote situado en Miramar de Montes de Oro, en Puntarenas, plano catastrado N° 6-1553753-2012, ubicado 200 metros sur del Hogar de Ancianos.”. Si es cierto, que la recurrente es la dueña del lote, según plano 6-1553753-2012, localizado doscientos metros sur del Hogar de Ancianos.

SEGUNDO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “en la propiedad colindante se realizaron movimientos de tierra y un talud vertical para la construcción de una vivienda, situación que según afirma a puesto en riesgo su propiedad debido a la erosión y eventual deslizamiento de terreno, con peligros inminentes no solo para su inmueble, sino también para la vivienda recién construida.”. En relación con el hecho segundo, manifestamos que en el expediente administrativo suministrado al Concejo Municipal de Montes de Oro, el día miércoles 04 de julio del 2012, por el ingeniero Erick Alpizar Mena, funcionario municipal, no se observan permisos municipales de movimientos de tierras ni de ninguna otra institución competente, para la propiedad colindante con la propiedad de la recurrente. Aunque en relación con el dicho de la recurrente, sobre (movimientos de tierra y la existencia de un talud vertical y la inestabilidad del terreno de su propiedad), cave señalar que estos aspectos son referidos por el señor Carlos López, hijo de la recurrente, mediante una nota del 28 de febrero del 2012, dirigida al Departamento de Inspecciones de la municipalidad de Montes de Oro, solicitando una inspección en el sitio de los hechos, según se hace constar en los folios 24 y 23 del expediente administrativo adjunto.

Nota que fue contestada por el ingeniero Alpizar Mena, mediante el oficio DIMN 16-2012 del 15 de marzo del 2012, según folio 25 del expediente administrativo, manifestando en dicho oficio (que ha realizado tres inspecciones al sitio, sugiere la corta de los dos árboles localizados en el lindero este de la propiedad de la recurrente, y además indica con lo que respecta a la inestabilidad del terreno que la mejor decisión que se puede tomar por el bien de ambas partes es que el muro de contención sea construido en mutuo acuerdo). Además en relación con el referido movimiento de tierras, en la propiedad colindante a la propiedad de la recurrente, la señora Victoria Morales Rodríguez, insiste en la (existencia de dichos movimientos de tierra), mediante nota del 21 de marzo del 2012, dirigida al ingeniero municipal, señor Alpizar Mena, según folio 31 del expediente administrativo adjunto. También manifestamos que en el folio 16 del mencionado expediente administrativo, se observa un permiso municipal de construcción, otorgado por la Administración Municipal, para una vivienda, con fecha del 25 de enero del 2012, a favor de la señora Rosa Evelia Fernández Vega, propietaria del terreno colindante con la propiedad de la recurrente.

TERCERO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual explica que “los trabajos realizados han desestabilizado y desvalorizado su lote, al punto de que existen dictámenes de una entidad bancaria que lo desvaloriza en un 40 por ciento, además se presentan problemas de inseguridad en el lindero este.”. En relación con el hecho tercero, manifestamos que en el folio 31 del expediente administrativo adjunto, la señora Morales Rodríguez, afirma que (los movimientos de tierra que se realizaron en la colindancia este de su propiedad, desestabilizaron el lote de su propiedad, limitando su intención de construir una casa de habitación y ha producido una desvalorización del cuarenta por ciento del valor de su lote, según avalúo realizado por el Grupo Mutuo), pero en el expediente administrativo adjunto, suministrado por el Ingeniero Municipal, señor Alpizar Mena, no se observa dicho documento de avalúo.

CUARTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “adicionalmente, algunas personas aseguran que los trabajos se hicieron sobre una quebrada que fue entubada y han afectado por tanto, la zona de protección de la misma.”. En relación con el hecho cuarto, No se puede probar ni desacreditar el hecho alegado por la recurrente, sobre (que los trabajos se realizaron en una quebrada que fue entubada), pero si es importante anotar que en el folio tres del expediente administrativo adjunto, en el punto 5 a) del documento intitulado (declaración jurada para el Ministerio de Salud), firmado por el ingeniero Jorge Rodríguez Martines, se puede leer: (Que no se encuentra afectada por el paso de cursos de aguas o servidumbres de paso de tuberías de cualquier índole).

QUINTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual alega que “a consecuencia de lo informado, la propiedad vecina resultó con una medida de un metro y medio de diferencia, respecto del lote de su propiedad, lo cual da idea de la magnitud del movimiento de tierra realizado y de la vulnerabilidad en la que se encuentra el lote de su propiedad, ya que, irrespetó la porción de tierra que no debía de remover, pues se hizo un corte de terreno perpendicular, que falseó por completo el lindero este del lote, lo que imposibilita construir una tapia sin el riesgo de que colapse y caiga a la propiedad vecina.”. EN relación con el hecho quinto, no se puede probar o desacreditar el dicho de la recurrente, por la falta en el expediente administrativo de un informe técnico, sobre la (pérdida de terreno de un metro y medio, como resultado del corte vertical en el costado este de su terreno).

SEXTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual arguye que “con lo descrito, también se dejó abierta la posibilidad de filtración de líquidos, lo que le perjudicará en el futuro.”. En relación con el hecho sexto, por falta en el expediente administrativo de un informe técnico, no se puede afirmar o desacreditar el dicho de la recurrente,, pero se puede presumir que la recurrente puede llevar razón al afirmar que en el terreno se pueden filtrar líquidos y además se puede presumir que el corte vertical del terreno se puede estar derrumbando por partes a lo largo del corte, con el peligro inminente por las piedras de regular tamaño que quedaron en el borde de dicho corte.

SÉPTIMO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual refiere que “otro problema se presenta con las aguas pluviales por la falta de pared de suelo que amortigüe y permita la filtración de agua de lluvia, aunado al desnivel de la topografía entre su lote y el terreno del vecino, lo que va a favorecer el escurrimiento del agua de lluvia hacia el área recién construida, situación que ya ha sido reconocida por el Área Rectora del Ministerio de Salud. Subraya que no solo su propiedad sufre la consecuencia de lo descrito, sino que la filtración de líquidos en el futuro y el escurrimiento de las aguas pluviales se podrían estancar en otras propiedades privadas al no obligarlo a construir un muro de retención, al momento de realizar el movimiento de tierras. “.. En relación con el hecho sétimo, pese a que en el expediente administrativo no se observa el referido documento del Ministerio de Salud, se puede presumir que la falta de un muro de contención y el desnivel entre ambos terrenos Propicia el tránsito del agua hacia la propiedad en construcción y otras propiedades colindantes hacia el este, ya que de existir dicho muro de contención el mismo canalizaría las aguas hacia la parte sur donde se localiza el desfogue natural paralelo a la calle pública.

OCTAVO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual indica que “es una persona adulta mayor, que por razones de seguridad busca la protección de sus bienes, por lo que acudió, junto con un hijo, a la municipalidad y al Área de Salud de la localidad y presentó algunas ideas tanto de forma verbal, como escrita; no obstante, no se les ha brindado ninguna solución al respecto, no se les han entregado copias de los permisos de construcción ni de los movimientos realizados por ellos.”. En relación con el hecho octavo, Si es cierto, que la recurrente es una persona adulta mayor. También es cierto, que la recurrente, de manera escrita planteó la situación a la municipalidad, junto con su hijo, según se hace constar en los folios 24 y 23 y 31 del expediente administrativo adjunto. Además es cierto, que la recurrente solicitó al señor Alpízar Mena, ingeniero municipal, una copia de los permisos de movimientos de tierra y de construcción de la propiedad colindante, pero que los mismos no le fueron proporcionados, según folio 39 del expediente administrativo adjunto.

NOVENO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual agrega que “el Área Rectora de Salud le indicó por medio del oficio N° PC-ARSMO-RS-0129-2012 del 30 de marzo de 2012 que “se trabaja en forma coordinada con la Municipalidad de Montes de Oro, para tomar las acciones más pertinentes en la solución del problema denunciado”; sin embargo a la fecha de presentación de este recurso no se ha realizado ninguna gestión al respecto. De igual forma se informó que “se le estará indicando al propietario de la construcción de la vivienda que realice trabajos de estabilización de taludes, con el fin de salvaguardar la integridad y la seguridad de la salud de las personas que habitan en el sitio”, pero las cosas siguen igual.”. Sobre el hecho noveno, cabe señalar que este Concejo Municipal desconoce el mencionado oficio del Ministerio de Salud, N° PC-ARSMO-RS-0129-2012 del 30 de marzo del 2012, ya que el mismo no se localiza en el expediente administrativo adjunto, proporcionado por el Ingeniero Municipal, señor Alpízar Mena.

DÉCIMO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual reitera que “el dueño de la propiedad continuó con la construcción de la vivienda; por cuanto, los recurridos no se han preocupado por dar una solución.”. Si es cierto que en la propiedad colindante, se da una construcción en curso y además en el expediente administrativo adjunto, no se observa la adopción de una medida administrativa que indique lo contrario.

Prueba documental:

Adjuntamos el expediente administrativo, suministrado por el departamento de inspecciones de la Municipalidad, a cargo del ingeniero Erick Alpizar Mena, que va del folio 00000uno al folio 0000040. Debidamente certificado por la secretaria del Consejo Municipal.

Recibo notificaciones: Mediante el telefax número: 26-39-76-23

Petitoria:

Con fundamento en los hechos alegados y en citas de derecho invocadas, se solicita que se declare parcialmente con lugar el presente recurso, ya que no consta los permisos de movimientos de tierra, dados por la autoridad competente, así como los informes técnicos que la recurrente menciona en el recurso, y además quedó demostrado que el departamento de inspecciones de la municipalidad le negó el acceso al expediente a la recurrente, pese a las solicitudes de la misma. No obstante es evidente que existe un peligro eminente provocado por el corte vertical en el terreno de la recurrente y que la falta de un muro de contención, amenaza derechos fundamentales alegados por la recurrente. Se solicita que se exonere de toda responsabilidad al

Concejo Municipal en el tanto que los hechos recurridos son competencia de la administración municipal.

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo
Presidente Concejo Municipal de Montes de Oro

Dado en la ciudad de Miramar, el 04 de julio del 2012

El Presidente Municipal somete a votación un receso de media hora.
APROBADO

Se somete a votación la respuesta del Recurso de Amparo y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO TERCERO-CIERRE DE SESION

INCISO N°3:

ASI LAS COSAS, SE LEVANTA LA SESION AL SER LAS DIECINUEVE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

PRESIDENTE

SECRETARIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°11-12

Acta de la Sesión Extraordinaria once-doce, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 04 de julio del 2012, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Vladimir Sacasa Elizondo –Presidente Municipal
Edwin Córdoba Arias
Álvaro Carrillo Montero
Gina Martínez Saborío sust. a Freddy Rodríguez Porras
Lidieth Martínez Guillen

REGIDORES SUPLENTE:

Julio Castro Quesada
Jeffrey Arias Núñez

SINDICOS PROPIETARIOS:

Ana Lorena Rodríguez Chaverri
Lorena Barrantes Porras

SINDICOS SUPLENTE:

Halley Estrada Saborío

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal
Lidieth Ramírez Lobo - Alcaldesa Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

1- Comprobación del cuórum.

2- Respuesta a Recurso de Amparo, interpuesto por la Señora Victorina del Carmen Morales Rodríguez contra la Municipalidad de Montes de Oro y el Área Rectora de Salud de Montes de Oro, que se lleva a cabo bajo expediente N°12-007726-0007-CO, relacionado a unos movimientos de tierra y un talud vertical para la construcción de una vivienda, cita 200 metros sur del Hogar de Ancianos.

3- Cierre de Sesión.

CAPITULO PRIMERO - COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

INCISO 1:

Comprobado que existe el quórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

ENTERADOS

CAPITULO SEGUNDO- RESPUESTA A RECURSO DE AMPARO, INTERPUESTO POR LA SEÑORA VICTORINA DEL CARMEN MORALES RODRIGUEZ CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO Y EL AREA RECTORA DE SALUD DE MONTES DE ORO, RELACIONADO A UNOS MOVIMIENTOS DE TIERRA Y TALUD VERTICAL PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, CITA 200 METROS SUR DEL HOGAR DE ANCIANOS.

INCISO N°2:

El Concejo Municipal, conoce respuesta del Recurso de Amparo de la siguiente manera:

EXPEDIENTE N: 12-007726-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: Victorina del Carmen Morales Rodríguez
RECURRIDO: Municipalidad de Montes de Oro y el Área Rectora de Salud de Montes de Oro.

SEÑORES Y SEÑORAS

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

S. D.

El suscrito, Vladimir Sacasa Elizondo, Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro, según certificación que adjunto, ante Vuestra Autoridad, con el debido respeto y en el tiempo concedido en la **Resolución de las ocho horas y siete minutos del quince de junio del dos mil doce**, me presento a dar contestación al **recurso de amparo**, que se tramita en esta Honorable Sala Constitucional, bajo el expediente **NUMERO: 12-007726-0007-CO**, interpuesto por la señora Victorina Morales Rodríguez, cédula de identidad N° 0600550277, en su favor y contra el Concejo Municipal de Montes de Oro y el Área de Salud de Montes de Oro, notificado al suscrito a las dieciocho horas con quince minutos del dos de julio último, por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Montes de Oro y el cual fue conocido por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria 27-12, celebrada el lunes 02 de julio del 2012 y en la sesión extraordinaria 11-12, celebrada el 04 de julio del 2012, en los términos siguientes:

SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS POR LA RECURRENTE:

Primero:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “es dueña de un lote situado en Miramar de Montes de Oro, en Puntarenas, plano catastrado N° 6-1553753-2012, ubicado 200 metros sur del Hogar de Ancianos.”. Si es cierto, que la recurrente es la dueña del lote, según plano 6-1553753-2012, localizado doscientos metros sur del Hogar de Ancianos.

SEGUNDO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “en la propiedad colindante se realizaron movimientos de tierra y un talud vertical para la construcción de una vivienda, situación que según afirma a puesto en riesgo su propiedad debido a la erosión y eventual deslizamiento de terreno, con peligros inminentes no solo para su inmueble, sino también para la vivienda recién construida.”. En relación con el hecho segundo, manifestamos que en el expediente administrativo suministrado al Concejo Municipal de Montes de Oro, el día miércoles 04 de julio del 2012, por el ingeniero Erick Alpizar Mena, funcionario municipal, no se observan permisos municipales de movimientos de tierras ni de ninguna otra institución competente, para la propiedad colindante con la propiedad de la recurrente. Aunque en relación con el dicho de la recurrente, sobre (movimientos de tierra y la existencia de un talud vertical y la inestabilidad del terreno de su propiedad), cave señalar que estos aspectos son referidos por el señor Carlos López, hijo de la recurrente, mediante una nota del 28 de febrero del 2012, dirigida al Departamento de Inspecciones de la municipalidad de Montes de Oro, solicitando una inspección en el sitio de los hechos, según se hace constar en los folios 24 y 23 del expediente administrativo adjunto.

Nota que fue contestada por el ingeniero Alpizar Mena, mediante el oficio DIMN 16-2012 del 15 de marzo del 2012, según folio 25 del expediente administrativo, manifestando en dicho oficio (que ha realizado tres inspecciones al sitio, sugiere la corta de los dos árboles localizados en el lindero este de la propiedad de la recurrente, y además indica con lo que respecta a la inestabilidad del terreno que la mejor decisión que se puede tomar por el bien de ambas partes es que el muro de contención sea construido en mutuo acuerdo). Además en relación con el referido movimiento de tierras, en la propiedad colindante a la propiedad de la recurrente, la señora Victoria Morales Rodríguez, insiste en la (existencia de dichos movimientos de tierra), mediante nota del 21 de marzo del 2012, dirigida al ingeniero municipal, señor Alpizar Mena, según folio 31 del expediente administrativo adjunto. También manifestamos que en el folio 16 del mencionado expediente administrativo, se observa un permiso municipal de construcción, otorgado por la Administración Municipal, para una vivienda, con fecha del 25 de enero del 2012, a favor de la señora Rosa Evelia Fernández Vega, propietaria del terreno colindante con la propiedad de la recurrente.

TERCERO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual explica que “los trabajos realizados han desestabilizado y desvalorizado su lote, al punto de que existen dictámenes de una entidad bancaria que lo desvaloriza en un 40 por ciento, además se presentan problemas de inseguridad en el lindero este.”. En relación con el hecho tercero, manifestamos que en el folio 31 del expediente administrativo adjunto, la señora Morales Rodríguez, afirma que (los movimientos de tierra que se realizaron en la colindancia este de su propiedad, desestabilizaron el lote de su propiedad, limitando su intención de construir una casa de habitación y ha producido una desvalorización del cuarenta por ciento del valor de su lote, según avalúo realizado por el Grupo Mutuo), pero en el expediente administrativo adjunto, suministrado por el Ingeniero Municipal, señor Alpizar Mena, no se observa dicho documento de avalúo.

CUARTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “adicionalmente, algunas personas aseguran que los trabajos se hicieron sobre una quebrada que fue entubada y han afectado por tanto, la zona de protección de la misma.”. En relación con el hecho cuarto, No se puede probar ni desacreditar el hecho alegado por la recurrente, sobre (que los trabajos se realizaron en una quebrada que fue entubada), pero si es importante anotar que en el folio tres del expediente administrativo adjunto, en el punto 5 a) del documento intitulado (declaración jurada para el Ministerio de Salud), firmado por el ingeniero Jorge Rodríguez Martines, se puede leer: (Que no se encuentra afectada por el paso de cursos de aguas o servidumbres de paso de tuberías de cualquier índole).

QUINTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual alega que “a consecuencia de lo informado, la propiedad vecina resultó con una medida de un metro y medio de diferencia, respecto del lote de su propiedad, lo cual da idea de la magnitud del movimiento de tierra realizado y de la vulnerabilidad en la que se encuentra el lote de su propiedad, ya que, irrespetó la porción de tierra que no debía de remover, pues se hizo un corte de terreno perpendicular, que falseó por completo el lindero este del lote, lo que imposibilita construir una tapia sin el riesgo de que colapse y caiga a la propiedad vecina.”. EN relación con el hecho quinto, no se puede probar o desacreditar el dicho de la recurrente, por la falta en el expediente administrativo de un informe técnico, sobre la (pérdida de terreno de un metro y medio, como resultado del corte vertical en el costado este de su terreno).

SEXTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual arguye que “con lo descrito, también se dejó abierta la posibilidad de filtración de líquidos, lo que le perjudicará en el futuro.”. En relación con el hecho sexto, por falta en el expediente administrativo de un informe técnico, no se puede afirmar o desacreditar el dicho de la recurrente,, pero se puede presumir que la recurrente puede llevar razón al afirmar que en el terreno se pueden filtrar líquidos y además se puede presumir que el corte vertical del terreno se puede estar derrumbando por partes a lo largo del corte, con el peligro inminente por las piedras de regular tamaño que quedaron en el borde de dicho corte.

SÉPTIMO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual refiere que “otro problema se presenta con las aguas pluviales por la falta de pared de suelo que amortigüe y permita la filtración de agua de lluvia, aunado al desnivel de la topografía entre su lote y el terreno del vecino, lo que va a favorecer el escurrimiento del agua de lluvia hacia el área recién construida, situación que ya ha sido reconocida por el Área Rectora del Ministerio de Salud. Subraya que no solo su propiedad sufre la consecuencia de lo descrito, sino que la filtración de líquidos en el futuro y el escurrimiento de las aguas pluviales se podrían estancar en otras propiedades privadas al no obligarlo a construir un muro de retención, al momento de realizar el movimiento de tierras. “.. En relación con el hecho sétimo, pese a que en el expediente administrativo no se observa el referido documento del Ministerio de Salud, se puede presumir que la falta de un muro de contención y el desnivel entre ambos terrenos Propicia el tránsito del agua hacia la propiedad en construcción y otras propiedades colindantes hacia el este, ya que de existir dicho muro de contención el mismo canalizaría las aguas hacia la parte sur donde se localiza el desfogue natural paralelo a la calle pública.

OCTAVO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual indica que “es una persona adulta mayor, que por razones de seguridad busca la protección de sus bienes, por lo que acudió, junto con un hijo, a la municipalidad y al Área de Salud de la localidad y presentó algunas ideas tanto de forma verbal, como escrita; no obstante, no se les ha brindado ninguna solución al respecto, no se les han entregado copias de los permisos de construcción ni de los movimientos realizados por ellos.”. En relación con el hecho octavo, Si es cierto, que la recurrente es una persona adulta mayor. También es cierto, que la recurrente, de manera escrita planteó la situación a la municipalidad, junto con su hijo, según se hace constar en los folios 24 y 23 y 31 del expediente administrativo adjunto. Además es cierto, que la recurrente solicitó al señor Alpízar Mena, ingeniero municipal, una copia de los permisos de movimientos de tierra y de construcción de la propiedad colindante, pero que los mismos no le fueron proporcionados, según folio 39 del expediente administrativo adjunto.

NOVENO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual agrega que “el Área Rectora de Salud le indicó por medio del oficio N° PC-ARSMO-RS-0129-2012 del 30 de marzo de 2012 que “se trabaja en forma coordinada con la Municipalidad de Montes de Oro, para tomar las acciones más pertinentes en la solución del problema denunciado”; sin embargo a la fecha de presentación de este recurso no se ha realizado ninguna gestión al respecto. De igual forma se informó que “se le estará indicando al propietario de la construcción de la vivienda que realice trabajos de estabilización de taludes, con el fin de salvaguardar la integridad y la seguridad de la salud de las personas que habitan en el sitio”, pero las cosas siguen igual.”. Sobre el hecho noveno, cabe señalar que este Concejo Municipal desconoce el mencionado oficio del Ministerio de Salud, N° PC-ARSMO-RS-0129-2012 del 30 de marzo del 2012, ya que el mismo no se localiza en el expediente administrativo adjunto, proporcionado por el Ingeniero Municipal, señor Alpízar Mena.

DÉCIMO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual reitera que “el dueño de la propiedad continuó con la construcción de la vivienda; por cuanto, los recurridos no se han preocupado por dar una solución.”. Si es cierto que en la propiedad colindante, se da una construcción en curso y además en el expediente administrativo adjunto, no se observa la adopción de una medida administrativa que indique lo contrario.

Prueba documental:

Adjuntamos el expediente administrativo, suministrado por el departamento de inspecciones de la Municipalidad, a cargo del ingeniero Erick Alpizar Mena, que va del folio 00000uno al folio 0000040. Debidamente certificado por la secretaria del Consejo Municipal.

Recibo notificaciones: Mediante el telefax número: 26-39-76-23

Petitoria:

Con fundamento en los hechos alegados y en citas de derecho invocadas, se solicita que se declare parcialmente con lugar el presente recurso, ya que no consta los permisos de movimientos de tierra, dados por la autoridad competente, así como los informes técnicos que la recurrente menciona en el recurso, y además quedó demostrado que el departamento de inspecciones de la municipalidad le negó el acceso al expediente a la recurrente, pese a las solicitudes de la misma. No obstante es evidente que existe un peligro eminente provocado por el corte vertical en el terreno de la recurrente y que la falta de un muro de contención, amenaza derechos fundamentales alegados por la recurrente. Se solicita que se exonere de toda responsabilidad al

Concejo Municipal en el tanto que los hechos recurridos son competencia de la administración municipal.

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo
Presidente Concejo Municipal de Montes de Oro

Dado en la ciudad de Miramar, el 04 de julio del 2012

El Presidente Municipal somete a votación un receso de media hora.
APROBADO

Se somete a votación la respuesta del Recurso de Amparo y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO TERCERO-CIERRE DE SESION

INCISO N°3:

ASI LAS COSAS, SE LEVANTA LA SESION AL SER LAS DIECINUEVE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

PRESIDENTE

SECRETARIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°11-12

Acta de la Sesión Extraordinaria once-doce, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 04 de julio del 2012, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Vladimir Sacasa Elizondo –Presidente Municipal
Edwin Córdoba Arias
Álvaro Carrillo Montero
Gina Martínez Saborío sust. a Freddy Rodríguez Porras
Lidieth Martínez Guillen

REGIDORES SUPLENTE:

Julio Castro Quesada
Jeffrey Arias Núñez

SINDICOS PROPIETARIOS:

Ana Lorena Rodríguez Chaverri
Lorena Barrantes Porras

SINDICOS SUPLENTE:

Halley Estrada Saborío

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal
Lidieth Ramírez Lobo - Alcaldesa Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

1- Comprobación del cuórum.

2- Respuesta a Recurso de Amparo, interpuesto por la Señora Victorina del Carmen Morales Rodríguez contra la Municipalidad de Montes de Oro y el Área Rectora de Salud de Montes de Oro, que se lleva a cabo bajo expediente N°12-007726-0007-CO, relacionado a unos movimientos de tierra y un talud vertical para la construcción de una vivienda, cita 200 metros sur del Hogar de Ancianos.

3- Cierre de Sesión.

CAPITULO PRIMERO - COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

INCISO 1:

Comprobado que existe el quórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

ENTERADOS

CAPITULO SEGUNDO- RESPUESTA A RECURSO DE AMPARO, INTERPUESTO POR LA SEÑORA VICTORINA DEL CARMEN MORALES RODRIGUEZ CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO Y EL AREA RECTORA DE SALUD DE MONTES DE ORO, RELACIONADO A UNOS MOVIMIENTOS DE TIERRA Y TALUD VERTICAL PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, CITA 200 METROS SUR DEL HOGAR DE ANCIANOS.

INCISO N°2:

El Concejo Municipal, conoce respuesta del Recurso de Amparo de la siguiente manera:

EXPEDIENTE N: 12-007726-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: Victorina del Carmen Morales Rodríguez
RECURRIDO: Municipalidad de Montes de Oro y el Área Rectora de Salud de Montes de Oro.

SEÑORES Y SEÑORAS

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

S. D.

El suscrito, Vladimir Sacasa Elizondo, Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro, según certificación que adjunto, ante Vuestra Autoridad, con el debido respeto y en el tiempo concedido en la **Resolución de las ocho horas y siete minutos del quince de junio del dos mil doce**, me presento a dar contestación al **recurso de amparo**, que se tramita en esta Honorable Sala Constitucional, bajo el expediente **NUMERO: 12-007726-0007-CO**, interpuesto por la señora Victorina Morales Rodríguez, cédula de identidad N° 0600550277, en su favor y contra el Concejo Municipal de Montes de Oro y el Área de Salud de Montes de Oro, notificado al suscrito a las dieciocho horas con quince minutos del dos de julio último, por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Montes de Oro y el cual fue conocido por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria 27-12, celebrada el lunes 02 de julio del 2012 y en la sesión extraordinaria 11-12, celebrada el 04 de julio del 2012, en los términos siguientes:

SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS POR LA RECURRENTE:

Primero:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “es dueña de un lote situado en Miramar de Montes de Oro, en Puntarenas, plano catastrado N° 6-1553753-2012, ubicado 200 metros sur del Hogar de Ancianos.”. Si es cierto, que la recurrente es la dueña del lote, según plano 6-1553753-2012, localizado doscientos metros sur del Hogar de Ancianos.

SEGUNDO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “en la propiedad colindante se realizaron movimientos de tierra y un talud vertical para la construcción de una vivienda, situación que según afirma a puesto en riesgo su propiedad debido a la erosión y eventual deslizamiento de terreno, con peligros inminentes no solo para su inmueble, sino también para la vivienda recién construida.”. En relación con el hecho segundo, manifestamos que en el expediente administrativo suministrado al Concejo Municipal de Montes de Oro, el día miércoles 04 de julio del 2012, por el ingeniero Erick Alpizar Mena, funcionario municipal, no se observan permisos municipales de movimientos de tierras ni de ninguna otra institución competente, para la propiedad colindante con la propiedad de la recurrente. Aunque en relación con el dicho de la recurrente, sobre (movimientos de tierra y la existencia de un talud vertical y la inestabilidad del terreno de su propiedad), cave señalar que estos aspectos son referidos por el señor Carlos López, hijo de la recurrente, mediante una nota del 28 de febrero del 2012, dirigida al Departamento de Inspecciones de la municipalidad de Montes de Oro, solicitando una inspección en el sitio de los hechos, según se hace constar en los folios 24 y 23 del expediente administrativo adjunto.

Nota que fue contestada por el ingeniero Alpizar Mena, mediante el oficio DIMN 16-2012 del 15 de marzo del 2012, según folio 25 del expediente administrativo, manifestando en dicho oficio (que ha realizado tres inspecciones al sitio, sugiere la corta de los dos árboles localizados en el lindero este de la propiedad de la recurrente, y además indica con lo que respecta a la inestabilidad del terreno que la mejor decisión que se puede tomar por el bien de ambas partes es que el muro de contención sea construido en mutuo acuerdo). Además en relación con el referido movimiento de tierras, en la propiedad colindante a la propiedad de la recurrente, la señora Victoria Morales Rodríguez, insiste en la (existencia de dichos movimientos de tierra), mediante nota del 21 de marzo del 2012, dirigida al ingeniero municipal, señor Alpizar Mena, según folio 31 del expediente administrativo adjunto. También manifestamos que en el folio 16 del mencionado expediente administrativo, se observa un permiso municipal de construcción, otorgado por la Administración Municipal, para una vivienda, con fecha del 25 de enero del 2012, a favor de la señora Rosa Evelia Fernández Vega, propietaria del terreno colindante con la propiedad de la recurrente.

TERCERO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual explica que “los trabajos realizados han desestabilizado y desvalorizado su lote, al punto de que existen dictámenes de una entidad bancaria que lo desvaloriza en un 40 por ciento, además se presentan problemas de inseguridad en el lindero este.”. En relación con el hecho tercero, manifestamos que en el folio 31 del expediente administrativo adjunto, la señora Morales Rodríguez, afirma que (los movimientos de tierra que se realizaron en la colindancia este de su propiedad, desestabilizaron el lote de su propiedad, limitando su intención de construir una casa de habitación y ha producido una desvalorización del cuarenta por ciento del valor de su lote, según avalúo realizado por el Grupo Mutuo), pero en el expediente administrativo adjunto, suministrado por el Ingeniero Municipal, señor Alpizar Mena, no se observa dicho documento de avalúo.

CUARTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “adicionalmente, algunas personas aseguran que los trabajos se hicieron sobre una quebrada que fue entubada y han afectado por tanto, la zona de protección de la misma.”. En relación con el hecho cuarto, No se puede probar ni desacreditar el hecho alegado por la recurrente, sobre (que los trabajos se realizaron en una quebrada que fue entubada), pero si es importante anotar que en el folio tres del expediente administrativo adjunto, en el punto 5 a) del documento intitulado (declaración jurada para el Ministerio de Salud), firmado por el ingeniero Jorge Rodríguez Martines, se puede leer: (Que no se encuentra afectada por el paso de cursos de aguas o servidumbres de paso de tuberías de cualquier índole).

QUINTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual alega que “a consecuencia de lo informado, la propiedad vecina resultó con una medida de un metro y medio de diferencia, respecto del lote de su propiedad, lo cual da idea de la magnitud del movimiento de tierra realizado y de la vulnerabilidad en la que se encuentra el lote de su propiedad, ya que, irrespetó la porción de tierra que no debía de remover, pues se hizo un corte de terreno perpendicular, que falseó por completo el lindero este del lote, lo que imposibilita construir una tapia sin el riesgo de que colapse y caiga a la propiedad vecina.”. EN relación con el hecho quinto, no se puede probar o desacreditar el dicho de la recurrente, por la falta en el expediente administrativo de un informe técnico, sobre la (pérdida de terreno de un metro y medio, como resultado del corte vertical en el costado este de su terreno).

SEXTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual arguye que “con lo descrito, también se dejó abierta la posibilidad de filtración de líquidos, lo que le perjudicará en el futuro.”. En relación con el hecho sexto, por falta en el expediente administrativo de un informe técnico, no se puede afirmar o desacreditar el dicho de la recurrente,, pero se puede presumir que la recurrente puede llevar razón al afirmar que en el terreno se pueden filtrar líquidos y además se puede presumir que el corte vertical del terreno se puede estar derrumbando por partes a lo largo del corte, con el peligro inminente por las piedras de regular tamaño que quedaron en el borde de dicho corte.

SÉPTIMO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual refiere que “otro problema se presenta con las aguas pluviales por la falta de pared de suelo que amortigüe y permita la filtración de agua de lluvia, aunado al desnivel de la topografía entre su lote y el terreno del vecino, lo que va a favorecer el escurrimiento del agua de lluvia hacia el área recién construida, situación que ya ha sido reconocida por el Área Rectora del Ministerio de Salud. Subraya que no solo su propiedad sufre la consecuencia de lo descrito, sino que la filtración de líquidos en el futuro y el escurrimiento de las aguas pluviales se podrían estancar en otras propiedades privadas al no obligarlo a construir un muro de retención, al momento de realizar el movimiento de tierras. “.. En relación con el hecho séptimo, pese a que en el expediente administrativo no se observa el referido documento del Ministerio de Salud, se puede presumir que la falta de un muro de contención y el desnivel entre ambos terrenos Propicia el tránsito del agua hacia la propiedad en construcción y otras propiedades colindantes hacia el este, ya que de existir dicho muro de contención el mismo canalizaría las aguas hacia la parte sur donde se localiza el desfogue natural paralelo a la calle pública.

OCTAVO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual indica que “es una persona adulta mayor, que por razones de seguridad busca la protección de sus bienes, por lo que acudió, junto con un hijo, a la municipalidad y al Área de Salud de la localidad y presentó algunas ideas tanto de forma verbal, como escrita; no obstante, no se les ha brindado ninguna solución al respecto, no se les han entregado copias de los permisos de construcción ni de los movimientos realizados por ellos.”. En relación con el hecho octavo, Si es cierto, que la recurrente es una persona adulta mayor. También es cierto, que la recurrente, de manera escrita planteó la situación a la municipalidad, junto con su hijo, según se hace constar en los folios 24 y 23 y 31 del expediente administrativo adjunto. Además es cierto, que la recurrente solicitó al señor Alpízar Mena, ingeniero municipal, una copia de los permisos de movimientos de tierra y de construcción de la propiedad colindante, pero que los mismos no le fueron proporcionados, según folio 39 del expediente administrativo adjunto.

NOVENO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual agrega que “el Área Rectora de Salud le indicó por medio del oficio N° PC-ARSMO-RS-0129-2012 del 30 de marzo de 2012 que “se trabaja en forma coordinada con la Municipalidad de Montes de Oro, para tomar las acciones más pertinentes en la solución del problema denunciado”; sin embargo a la fecha de presentación de este recurso no se ha realizado ninguna gestión al respecto. De igual forma se informó que “se le estará indicando al propietario de la construcción de la vivienda que realice trabajos de estabilización de taludes, con el fin de salvaguardar la integridad y la seguridad de la salud de las personas que habitan en el sitio”, pero las cosas siguen igual.”. Sobre el hecho noveno, cabe señalar que este Concejo Municipal desconoce el mencionado oficio del Ministerio de Salud, N° PC-ARSMO-RS-0129-2012 del 30 de marzo del 2012, ya que el mismo no se localiza en el expediente administrativo adjunto, proporcionado por el Ingeniero Municipal, señor Alpízar Mena.

DÉCIMO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual reitera que “el dueño de la propiedad continuó con la construcción de la vivienda; por cuanto, los recurridos no se han preocupado por dar una solución.”. Si es cierto que en la propiedad colindante, se da una construcción en curso y además en el expediente administrativo adjunto, no se observa la adopción de una medida administrativa que indique lo contrario.

Prueba documental:

Adjuntamos el expediente administrativo, suministrado por el departamento de inspecciones de la Municipalidad, a cargo del ingeniero Erick Alpizar Mena, que va del folio 00000uno al folio 0000040. Debidamente certificado por la secretaria del Consejo Municipal.

Recibo notificaciones: Mediante el telefax número: 26-39-76-23

Petitoria:

Con fundamento en los hechos alegados y en citas de derecho invocadas, se solicita que se declare parcialmente con lugar el presente recurso, ya que no consta los permisos de movimientos de tierra, dados por la autoridad competente, así como los informes técnicos que la recurrente menciona en el recurso, y además quedó demostrado que el departamento de inspecciones de la municipalidad le negó el acceso al expediente a la recurrente, pese a las solicitudes de la misma. No obstante es evidente que existe un peligro eminente provocado por el corte vertical en el terreno de la recurrente y que la falta de un muro de contención, amenaza derechos fundamentales alegados por la recurrente. Se solicita que se exonere de toda responsabilidad al

Concejo Municipal en el tanto que los hechos recurridos son competencia de la administración municipal.

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo
Presidente Concejo Municipal de Montes de Oro

Dado en la ciudad de Miramar, el 04 de julio del 2012

El Presidente Municipal somete a votación un receso de media hora.
APROBADO

Se somete a votación la respuesta del Recurso de Amparo y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO TERCERO-CIERRE DE SESION

INCISO N°3:

ASI LAS COSAS, SE LEVANTA LA SESION AL SER LAS DIECINUEVE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

PRESIDENTE

SECRETARIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°11-12

Acta de la Sesión Extraordinaria once-doce, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 04 de julio del 2012, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Vladimir Sacasa Elizondo –Presidente Municipal
Edwin Córdoba Arias
Álvaro Carrillo Montero
Gina Martínez Saborío sust. a Freddy Rodríguez Porras
Lidieth Martínez Guillen

REGIDORES SUPLENTE:

Julio Castro Quesada
Jeffrey Arias Núñez

SINDICOS PROPIETARIOS:

Ana Lorena Rodríguez Chaverri
Lorena Barrantes Porras

SINDICOS SUPLENTE:

Halley Estrada Saborío

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal
Lidieth Ramírez Lobo - Alcaldesa Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

1- Comprobación del cuórum.

2- Respuesta a Recurso de Amparo, interpuesto por la Señora Victorina del Carmen Morales Rodríguez contra la Municipalidad de Montes de Oro y el Área Rectora de Salud de Montes de Oro, que se lleva a cabo bajo expediente N°12-007726-0007-CO, relacionado a unos movimientos de tierra y un talud vertical para la construcción de una vivienda, cita 200 metros sur del Hogar de Ancianos.

3- Cierre de Sesión.

CAPITULO PRIMERO - COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

INCISO 1:

Comprobado que existe el quórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

ENTERADOS

CAPITULO SEGUNDO- RESPUESTA A RECURSO DE AMPARO, INTERPUESTO POR LA SEÑORA VICTORINA DEL CARMEN MORALES RODRIGUEZ CONTRA LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO Y EL AREA RECTORA DE SALUD DE MONTES DE ORO, RELACIONADO A UNOS MOVIMIENTOS DE TIERRA Y TALUD VERTICAL PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA, CITA 200 METROS SUR DEL HOGAR DE ANCIANOS.

INCISO N°2:

El Concejo Municipal, conoce respuesta del Recurso de Amparo de la siguiente manera:

EXPEDIENTE N: 12-007726-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: Victorina del Carmen Morales Rodríguez
RECURRIDO: Municipalidad de Montes de Oro y el Área Rectora de Salud de Montes de Oro.

SEÑORES Y SEÑORAS

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

S. D.

El suscrito, Vladimir Sacasa Elizondo, Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro, según certificación que adjunto, ante Vuestra Autoridad, con el debido respeto y en el tiempo concedido en la **Resolución de las ocho horas y siete minutos del quince de junio del dos mil doce**, me presento a dar contestación al **recurso de amparo**, que se tramita en esta Honorable Sala Constitucional, bajo el expediente **NUMERO: 12-007726-0007-CO**, interpuesto por la señora Victorina Morales Rodríguez, cédula de identidad N° 0600550277, en su favor y contra el Concejo Municipal de Montes de Oro y el Área de Salud de Montes de Oro, notificado al suscrito a las dieciocho horas con quince minutos del dos de julio último, por el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Montes de Oro y el cual fue conocido por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria 27-12, celebrada el lunes 02 de julio del 2012 y en la sesión extraordinaria 11-12, celebrada el 04 de julio del 2012, en los términos siguientes:

SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS POR LA RECURRENTE:

Primero:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “es dueña de un lote situado en Miramar de Montes de Oro, en Puntarenas, plano catastrado N° 6-1553753-2012, ubicado 200 metros sur del Hogar de Ancianos.”. Si es cierto, que la recurrente es la dueña del lote, según plano 6-1553753-2012, localizado doscientos metros sur del Hogar de Ancianos.

SEGUNDO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “en la propiedad colindante se realizaron movimientos de tierra y un talud vertical para la construcción de una vivienda, situación que según afirma a puesto en riesgo su propiedad debido a la erosión y eventual deslizamiento de terreno, con peligros inminentes no solo para su inmueble, sino también para la vivienda recién construida.”. En relación con el hecho segundo, manifestamos que en el expediente administrativo suministrado al Concejo Municipal de Montes de Oro, el día miércoles 04 de julio del 2012, por el ingeniero Erick Alpizar Mena, funcionario municipal, no se observan permisos municipales de movimientos de tierras ni de ninguna otra institución competente, para la propiedad colindante con la propiedad de la recurrente. Aunque en relación con el dicho de la recurrente, sobre (movimientos de tierra y la existencia de un talud vertical y la inestabilidad del terreno de su propiedad), cave señalar que estos aspectos son referidos por el señor Carlos López, hijo de la recurrente, mediante una nota del 28 de febrero del 2012, dirigida al Departamento de Inspecciones de la municipalidad de Montes de Oro, solicitando una inspección en el sitio de los hechos, según se hace constar en los folios 24 y 23 del expediente administrativo adjunto.

Nota que fue contestada por el ingeniero Alpizar Mena, mediante el oficio DIMN 16-2012 del 15 de marzo del 2012, según folio 25 del expediente administrativo, manifestando en dicho oficio (que ha realizado tres inspecciones al sitio, sugiere la corta de los dos árboles localizados en el lindero este de la propiedad de la recurrente, y además indica con lo que respecta a la inestabilidad del terreno que la mejor decisión que se puede tomar por el bien de ambas partes es que el muro de contención sea construido en mutuo acuerdo). Además en relación con el referido movimiento de tierras, en la propiedad colindante a la propiedad de la recurrente, la señora Victoria Morales Rodríguez, insiste en la (existencia de dichos movimientos de tierra), mediante nota del 21 de marzo del 2012, dirigida al ingeniero municipal, señor Alpizar Mena, según folio 31 del expediente administrativo adjunto. También manifestamos que en el folio 16 del mencionado expediente administrativo, se observa un permiso municipal de construcción, otorgado por la Administración Municipal, para una vivienda, con fecha del 25 de enero del 2012, a favor de la señora Rosa Evelia Fernández Vega, propietaria del terreno colindante con la propiedad de la recurrente.

TERCERO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual explica que “los trabajos realizados han desestabilizado y desvalorizado su lote, al punto de que existen dictámenes de una entidad bancaria que lo desvaloriza en un 40 por ciento, además se presentan problemas de inseguridad en el lindero este.”. En relación con el hecho tercero, manifestamos que en el folio 31 del expediente administrativo adjunto, la señora Morales Rodríguez, afirma que (los movimientos de tierra que se realizaron en la colindancia este de su propiedad, desestabilizaron el lote de su propiedad, limitando su intención de construir una casa de habitación y ha producido una desvalorización del cuarenta por ciento del valor de su lote, según avalúo realizado por el Grupo Mutua), pero en el expediente administrativo adjunto, suministrado por el Ingeniero Municipal, señor Alpizar Mena, no se observa dicho documento de avalúo.

CUARTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual manifiesta que “adicionalmente, algunas personas aseguran que los trabajos se hicieron sobre una quebrada que fue entubada y han afectado por tanto, la zona de protección de la misma.”. En relación con el hecho cuarto, No se puede probar ni desacreditar el hecho alegado por la recurrente, sobre (que los trabajos se realizaron en una quebrada que fue entubada), pero si es importante anotar que en el folio tres del expediente administrativo adjunto, en el punto 5 a) del documento intitulado (declaración jurada para el Ministerio de Salud), firmado por el ingeniero Jorge Rodríguez Martines, se puede leer: (Que no se encuentra afectada por el paso de cursos de aguas o servidumbres de paso de tuberías de cualquier índole).

QUINTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual alega que “a consecuencia de lo informado, la propiedad vecina resultó con una medida de un metro y medio de diferencia, respecto del lote de su propiedad, lo cual da idea de la magnitud del movimiento de tierra realizado y de la vulnerabilidad en la que se encuentra el lote de su propiedad, ya que, irrespetó la porción de tierra que no debía de remover, pues se hizo un corte de terreno perpendicular, que falseó por completo el lindero este del lote, lo que imposibilita construir una tapia sin el riesgo de que colapse y caiga a la propiedad vecina.”. EN relación con el hecho quinto, no se puede probar o desacreditar el dicho de la recurrente, por la falta en el expediente administrativo de un informe técnico, sobre la (pérdida de terreno de un metro y medio, como resultado del corte vertical en el costado este de su terreno).

SEXTO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual arguye que “con lo descrito, también se dejó abierta la posibilidad de filtración de líquidos, lo que le perjudicará en el futuro.”. En relación con el hecho sexto, por falta en el expediente administrativo de un informe técnico, no se puede afirmar o desacreditar el dicho de la recurrente,, pero se puede presumir que la recurrente puede llevar razón al afirmar que en el terreno se pueden filtrar líquidos y además se puede presumir que el corte vertical del terreno se puede estar derrumbando por partes a lo largo del corte, con el peligro inminente por las piedras de regular tamaño que quedaron en el borde de dicho corte.

SÉPTIMO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual refiere que “otro problema se presenta con las aguas pluviales por la falta de pared de suelo que amortigüe y permita la filtración de agua de lluvia, aunado al desnivel de la topografía entre su lote y el terreno del vecino, lo que va a favorecer el escurrimiento del agua de lluvia hacia el área recién construida, situación que ya ha sido reconocida por el Área Rectora del Ministerio de Salud. Subraya que no solo su propiedad sufre la consecuencia de lo descrito, sino que la filtración de líquidos en el futuro y el escurrimiento de las aguas pluviales se podrían estancar en otras propiedades privadas al no obligarlo a construir un muro de retención, al momento de realizar el movimiento de tierras. “.. En relación con el hecho sétimo, pese a que en el expediente administrativo no se observa el referido documento del Ministerio de Salud, se puede presumir que la falta de un muro de contención y el desnivel entre ambos terrenos Propicia el tránsito del agua hacia la propiedad en construcción y otras propiedades colindantes hacia el este, ya que de existir dicho muro de contención el mismo canalizaría las aguas hacia la parte sur donde se localiza el desfogue natural paralelo a la calle pública.

OCTAVO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual indica que “es una persona adulta mayor, que por razones de seguridad busca la protección de sus bienes, por lo que acudió, junto con un hijo, a la municipalidad y al Área de Salud de la localidad y presentó algunas ideas tanto de forma verbal, como escrita; no obstante, no se les ha brindado ninguna solución al respecto, no se les han entregado copias de los permisos de construcción ni de los movimientos realizados por ellos.”. En relación con el hecho octavo, Si es cierto, que la recurrente es una persona adulta mayor. También es cierto, que la recurrente, de manera escrita planteó la situación a la municipalidad, junto con su hijo, según se hace constar en los folios 24 y 23 y 31 del expediente administrativo adjunto. Además es cierto, que la recurrente solicitó al señor Alpízar Mena, ingeniero municipal, una copia de los permisos de movimientos de tierra y de construcción de la propiedad colindante, pero que los mismos no le fueron proporcionados, según folio 39 del expediente administrativo adjunto.

NOVENO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual agrega que “el Área Rectora de Salud le indicó por medio del oficio N° PC-ARSMO-RS-0129-2012 del 30 de marzo de 2012 que “se trabaja en forma coordinada con la Municipalidad de Montes de Oro, para tomar las acciones más pertinentes en la solución del problema denunciado”; sin embargo a la fecha de presentación de este recurso no se ha realizado ninguna gestión al respecto. De igual forma se informó que “se le estará indicando al propietario de la construcción de la vivienda que realice trabajos de estabilización de taludes, con el fin de salvaguardar la integridad y la seguridad de la salud de las personas que habitan en el sitio”, pero las cosas siguen igual.”. Sobre el hecho noveno, cabe señalar que este Concejo Municipal desconoce el mencionado oficio del Ministerio de Salud, N° PC-ARSMO-RS-0129-2012 del 30 de marzo del 2012, ya que el mismo no se localiza en el expediente administrativo adjunto, proporcionado por el Ingeniero Municipal, señor Alpízar Mena.

DÉCIMO:

Sobre el hecho alegado por la recurrente, mediante el cual reitera que “el dueño de la propiedad continuó con la construcción de la vivienda; por cuanto, los recurridos no se han preocupado por dar una solución.”. Si es cierto que en la propiedad colindante, se da una construcción en curso y además en el expediente administrativo adjunto, no se observa la adopción de una medida administrativa que indique lo contrario.

Prueba documental:

Adjuntamos el expediente administrativo, suministrado por el departamento de inspecciones de la Municipalidad, a cargo del ingeniero Erick Alpizar Mena, que va del folio 00000uno al folio 0000040. Debidamente certificado por la secretaria del Consejo Municipal.

Recibo notificaciones: Mediante el telefax número: 26-39-76-23

Petitoria:

Con fundamento en los hechos alegados y en citas de derecho invocadas, se solicita que se declare parcialmente con lugar el presente recurso, ya que no consta los permisos de movimientos de tierra, dados por la autoridad competente, así como los informes técnicos que la recurrente menciona en el recurso, y además quedó demostrado que el departamento de inspecciones de la municipalidad le negó el acceso al expediente a la recurrente, pese a las solicitudes de la misma. No obstante es evidente que existe un peligro eminente provocado por el corte vertical en el terreno de la recurrente y que la falta de un muro de contención, amenaza derechos fundamentales alegados por la recurrente. Se solicita que se exonere de toda responsabilidad al

Concejo Municipal en el tanto que los hechos recurridos son competencia de la administración municipal.

Atentamente:

Vladimir Sacasa Elizondo
Presidente Concejo Municipal de Montes de Oro

Dado en la ciudad de Miramar, el 04 de julio del 2012

El Presidente Municipal somete a votación un receso de media hora.
APROBADO

Se somete a votación la respuesta del Recurso de Amparo y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO TERCERO-CIERRE DE SESION

INCISO N°3:

ASI LAS COSAS, SE LEVANTA LA SESION AL SER LAS DIECINUEVE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

PRESIDENTE

SECRETARIA

